

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito del presente cuaderno efectuada por **la parte demandante** dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 18 Enero de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

RAD: 2018-046

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Jamundí, 18 Enero de 2021

Que dentro del presente proceso EJECUTIVO presentado por CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA contra LILIANA BEJARANO COBO, transcurrido el término del traslado de la liquidación del crédito, el despacho observa que la misma se encuentra incompleta, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Exhortar al DR. JULIO CESAR TORRES BASTIDAS para que aporte liquidación del crédito actualizada y conforme al mandamiento de pago librado por el despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Ortiz Caicedo'.

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **6** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 19 enero de 2020

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD. 2018-046